

LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO



MARTÍN NOÉ MATÍAS LÓPEZ

CONTENIDO

“LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO”

- 1.-DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO
- 2.- SITUACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO
- 3.- CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO A FIRMADO Y ADOPTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
- 4.- MARCO LEGAL INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS INDÍGENAS
- 5.-CONCLUSIÓN.

Históricamente los grupos indígenas en México ha sido un sector olvidado con el que nuestro país tiene una enorme deuda, política, social, cultural y económica, pues a pesar de que la mayor parte de la población de nuestro país es de origen indígena, no ha habido gobierno alguno que haya creado políticas, publicas, programas o una legislación que tenga como objetivo impulsar a este sector y menos terminar con la pobreza que la aqueja.

Derivado de que México ha firmado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, relacionados con diversos grupos vulnerables, como lo es los grupos indígenas, se ha obligado a adecuar su normatividad a los estándares internacionales para estar acorde y dar cumplimiento a los acuerdos internacionales en la materia y fue a partir de la reforma constitucional federal del 14 de Agosto de 2001 que se modificó el artículo 1º, 2º, 4º, 18 y 115, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, dando un paso muy importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad. El artículo 2º de nuestra Carta Magna, se refiere a los derechos de pueblos y comunidades indígenas en el apartado A y a las obligaciones de la Federación, los Estados y los Municipios para con ellos en el apartado B. Además, reconoce la composición pluricultural de la nación, se contempla la definición legal de pueblo y comunidad indígena, la libre determinación y autonomía y se señalan los derechos indígenas que pueden ejercerse en el marco de la Constitución y las leyes con respeto al pacto federal y la soberanía de los estados. A pesar de sus avances, esta reforma se considera insuficiente. Es necesario continuar trabajando para que se reconozca a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho, con personalidad jurídica, con derechos territoriales y representación política. Es importante tener en cuenta que en México las normas jurídicas que reconocen derechos específicos a los indígenas, no siempre se hacen efectivas y tampoco se observan en los procedimientos judiciales.

1.-DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO

Los derechos de los indígenas son aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos autóctonos. Los mismos incluyen no solo los derechos humanos más básicos a la vida e integridad, sino también los derechos sobre su territorio, al idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo. El término puede ser utilizado como una expresión de reclamo por organizaciones sociales o ser parte de leyes nacionales que establecen la relación entre un gobierno y el derecho de autodeterminación de los pueblos autóctonos que viven dentro de sus fronteras, o en derecho internacional como una protección contra acciones violatorias por parte de gobiernos o de grupos con intereses privados. Los derechos de los pueblos indígenas son aquellos que pertenecen a los pobladores originarios de un territorio que ha sido invadido y colonizado por forasteros.

Se habla de los pueblos indígenas en relación a las sociedades pre-coloniales que se enfrentaron a la amenaza específica del fenómeno de la ocupación, y la relación que tuvieron estas sociedades con las potencias coloniales. Ha sido difícil formular una definición que abarque todos pueblos que se auto identifican como indígenas y son aceptados como tales por los demás pueblos indígenas, así, la definición exacta de quiénes son los pueblos indígenas, y el consiguiente estado de los titulares de derechos, puede resultar demasiado amplia o muy restringida y excluyente.

En el contexto de los modernos pueblos indígenas de los poderes coloniales europeos, el reconocimiento de los derechos indígenas se remonta a por lo menos al período del Renacimiento. Junto con la justificación del colonialismo con un

propósito más elevado, tanto para los colonos y colonizados, algunas voces expresaron su preocupación por la forma en que los pueblos indígenas han sido tratados y el efecto que tuvo sobre su sociedad

La cuestión de los derechos de los indígenas se asocia también con otros niveles de la lucha humana. Debido a la estrecha relación entre la situación de los pueblos indígenas culturales y económicos y sus valores ambientales, las cuestiones de derechos indígenas se vinculan con la preocupación por el daño ambiental, el cambio climático y el desarrollo sostenible.

2.-SITUACIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO.

Las graves violaciones a los derechos humanos en contra de los pueblos y comunidades indígenas en México se dan en dos áreas principales: violencia en el contexto de megaproyectos en tierras y territorios ancestrales autorizados sin el debido proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado; o en el marco de reivindicación de sus tierras, y faltas al debido proceso penal. En varias ocasiones se han denunciado el otorgamiento de concesiones por parte del Estado a empresas privadas en violación del derecho a la consulta previa.

La violencia en el contexto de megaproyectos ha resultado en asesinatos, ejecuciones, hostigamiento y amenazas en contra de personas indígenas en muchos estados del país. La CIDH tuvo conocimiento de detenciones de líderes indígenas en Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, Sonora, Chihuahua y Puebla, entre otros, en relación con sus actividades en oposición a distintos megaproyectos. Cuando se trata de violencia en territorios o comunidades indígenas donde se ubican grandes proyectos, el común denominador es el otorgamiento de permisos o concesiones sin la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, lo que suele desencadenar conflictos sociales y a la postre generar violencia, e incluso cobrar vidas.

Cuando personas indígenas se ven involucradas en un proceso judicial como víctimas, acusados, o testigos, la discriminación arraigada interfiere con el respeto a las garantías judiciales que aseguren el pleno respeto a sus derechos como por ejemplo, la falta de intérpretes y/o de capacitación intercultural de las y los operadores de justicia. Después de su visita a México, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constató que es común que en México se tiendan trampas a personas inocentes para incriminarlas aun siendo inocentes, y esto afecta de manera diferenciada a personas indígenas y personas en situación de pobreza.

En estados con alta población indígena y rural, como Guerrero, la falta de asistencia legal es grave, debido a la falta de defensores públicos bilingües. Asimismo hay una carencia de servicios de traducción e infraestructura adecuados. Además de la falta de médicos forenses en dichas zonas, estos no estarían sensibilizados a la situación cultural y social también de la población³⁷⁰. Esto representa obstáculos adicionales para el acceso a la justicia para los pueblos y comunidades indígenas.

Los factores que provocan estos problemas son diversos: van desde el desconocimiento de su existencia o contenido, a la velada discriminación, pasando en ocasiones por la falta de normas de procedimiento para asegurar su observancia. La falta de respeto a las garantías individuales y sociales y a los derechos de los indígenas no sólo son factores que producen injusticia para individuos y grupos, también constituyen un severo obstáculo para su desarrollo integral y sustentable, el cual no podrá darse sin seguridad y certeza jurídica.

Se espera que este documento pueda ser de utilidad para fomentar una cultura de respeto a la diversidad cultural y reafirmar el compromiso con los pueblos y comunidades indígenas.

3. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES QUE MEXICO A FIRMADO Y ADOPTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS

- DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO (NÚM. 107) SOBRE POBLACIONES INDÍGENAS Y TRIBUNALES - OIT, Ginebra, Suiza, 26 de junio de 1957
- CONVENIO (NÚM. 169) SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES - OIT Ginebra, Suiza, 27 de junio de 1989
- CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - ONU, Madrid, España, 24 de julio de 1992
- CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO
- DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO (16 de junio de 1972)
- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
- CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL
- DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (10 de diciembre de 1948)
- DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL (20 de noviembre de 1963)
- DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (7 de noviembre de 1967)
- DECLARACION SOBRE EL PROGRESO Y DESARROLLO EN LO SOCIAL (11 de diciembre de 1969)

- DECLARACIÓN SOBRE LA RAZA Y LOS PREJUICIOS RACIALES (27 de noviembre de 1978)
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA” - OEA, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969

4.-LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE DERECHOS

INDÍGENAS

Legislación Interna

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada

originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de

igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y

de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las

normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados

Objetivos específicos El reconocimiento de los derechos indígenas es un esfuerzo permanente de promoción, que se realiza a través de asesorías encaminadas a impulsar la formalización de los derechos indígenas ante los congresos federal y estatales para que se incluya el contenido y alcance de cada derecho en las constituciones locales y los mecanismos e instancias para su cumplimiento en las leyes reglamentarias respectivas. 3 Para la vigencia de derechos, se proponen estrategias, criterios y mecanismos para el cumplimiento de los derechos indígenas reconocidos en la legislación, a través de adecuaciones a leyes reglamentarias, normas, procedimientos, políticas públicas y programas de formación de recursos humanos en la administración pública y en la administración de justicia.

Líneas de acción Estos objetivos se alcanzan a través de las siguientes líneas de acción: Promover el acceso a la justicia Emitir opiniones jurídicas Analizar la

normatividad federal, local y municipal Analizar instrumentos internacionales Promover los derechos indígenas Diseñar estrategias para prevenir y atender conflictos. Programa Promoción de Convenios en materia de justicia Proyecto de Excarcelación de Presos Indígenas Asesorar al Grupo de Vigencia de Derechos y Autonomía del Consejo Consultivo a) Promover el acceso a la justicia. La línea de acción para promover el acceso a la justicia impulsa y propone mecanismos, procedimientos y estrategias para facilitar el acceso de los miembros de pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, por ejemplo: la cercanía de procuradurías o juzgados a sus lugares de origen, contar con la asistencia de intérpretes, traductores y defensores que conozcan su lengua y cultura, medidas para que puedan presentar sus promociones en lengua indígena, para que se tomen en cuenta sus usos y costumbres en todos los procedimientos en que sean parte, para que puedan cumplir sus condenas en centros de reclusión más cercanos a sus domicilios, acciones para prevenir y evitar la discriminación, etc. b) Emitir opiniones jurídicas. La línea para emitir opiniones jurídicas tiene como propósito realizar estudios técnico-jurídicos sobre iniciativas de ley elaboradas por legisladores federales o locales, en las que se proponen adecuaciones jurídicas para fundamentar el reconocimiento de los derechos indígenas o los mecanismos para su cumplimiento. c) Analizar la normatividad federal, local y municipal Esta línea de acción tiene el objeto de identificar, analizar y recopilar la legislación emitida por el congreso federal y los congresos locales que se refieran a los derechos indígenas o que contengan prescripciones que los benefician. d) Analizar los instrumentos internacionales. La acción de analizar los instrumentos internacionales tiene el propósito de emitir opiniones en materia de derechos indígenas y proponer actividades específicas para su cumplimiento derivadas de ordenamientos internacionales vinculantes o a partir de recomendaciones de organismos gubernamentales internacionales. e) Promover los derechos indígenas La línea para Promover los derechos tiene como propósito el diseño de contenidos para difundir y dar a conocer los derechos de los pueblos indígenas a fin de construir una cultura de respeto a la diversidad cultural, a través de la participación

en sesiones de trabajo, seminarios, diplomados, talleres, foros, congresos, convenciones, cursos de capacitación, así como en la elaboración de materiales audiovisuales e impresos tales como folletos, carteles y trípticos cuyo contenido esté relacionado con los derechos indígenas. f) Diseñar estrategias para prevenir y atender conflictos. En ésta línea de acción se diseñan estrategias para prevenir situaciones de conflicto social provocados por falta de definición de la tenencia de la tierra o del acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los recursos naturales, en este aspecto se recurre a las técnicas de conciliación, mediación, negociación, entre otras. 5 g) Programa de Promoción de Convenios en materia de Justicia. El Programa de Promoción de Convenios en materia de Justicia tiene como tarea fundamental la transferencia de recursos financieros a las organizaciones sociales que realicen acciones de promoción y defensa de los derechos humanos y derechos indígenas, consiste en unir esfuerzos para potenciar sus actividades y brindar atención integral mediante apoyos que permitan proporcionar servicios jurídicos en los diversos ámbitos del derecho, así como la capacitación y difusión de las garantías individuales, derechos humanos y derechos indígenas que respondan a la problemática concreta de las comunidades. h) Proyecto de excarcelación de presos indígenas. Con el Proyecto de excarcelación de presos indígenas se busca obtener la libertad de indígenas de escasos recursos económicos, privados de la libertad, o evitar la pérdida de ésta, cuando así proceda normativa y legalmente.

El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) eleva a rango Constitucional los derechos indígenas, reconocidos inicialmente a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y reitera preceptos del hoy derogado artículo 4º Constitucional, comprende: La composición pluricultural de la Nación El concepto de Pueblo y Comunidad Indígena El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía Los derechos colectivos de los pueblos indígenas La obligación de la Federación, los Estados y los Municipios para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de

sus pueblos y comunidades. Los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas se especifican en el apartado A del 2º Constitucional, son derechos que los individuos pueden disfrutar en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena: Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena Derecho a la autoadscripción Derecho a la autonomía Derecho a la libre determinación Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos Derecho a la preservación de la identidad cultural Derecho a la tierra y al territorio Derecho de consulta y participación Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado Derecho al desarrollo.

La Carta Magna reconoce la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos. Además pueden elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

Los sistemas normativos internos son permanentes pero dinámicos El ejercicio de este derecho implica la condición de respetar: Los principios generales de la Constitución, Las garantías individuales.

COSTUMBRE: Dentro de las comunidades indígenas, la costumbre es una repetición de actos, efectuados por una colectividad que considera necesario su uso y obligatoriedad, y que a través del tiempo se convierte en norma de conducta para sus integrantes, norma en donde se conjuga la tradición heredada de sus antepasados con las circunstancias actuales. 14

USOS: Los usos son una variedad de la costumbre jurídica, sin embargo, la distinción entre los usos y la costumbre jurídica se encuentra en el hecho de que los usos son una práctica constante y prolongada de un determinado proceder, sin embargo, carece de una convicción colectiva sobre la obligatoriedad de dicha práctica.

Legislación federal y derechos indígenas en México

Ley de Planeación

Ley General de Desarrollo Social

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Ley General de Salud

Derechos sobre recursos naturales

Ley Agraria

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Ley de Desarrollo Forestal y Sustentable

Ley Minera

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Derechos culturales

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Ley General de Educación

Ley Federal de Derechos de Autor

Acceso a la justicia en materia civil 2

Código Federal de Procedimientos Civiles

Acceso a la justicia en materia penal

Código Penal Federal

Código Federal de Procedimientos Penales

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura

Prevención de la discriminación

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Instituciones indigenistas

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Ley del Instituto Mexicano de la Juventud

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Acuerdo número A/067/03

CONCLUSIÓN

México es un país con una gran riqueza cultural y étnica, al contar con varias decenas de etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida por el mundo del derecho sino hasta hace muy poco tiempo, por lo que en consecuencia no se habían desarrollado normativamente un grupo de derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Desde esa misma perspectiva los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural, desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas.

Después de haber realizado una breve reseña de la situación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país y de realizar un recorrido por los tratados y convenios internacionales que México ha firmado en la materia, así como de la legislación que en México se tiene actualmente en favor de los pueblos y comunidades indígenas, debemos reconocer las importantes reformas en materia constitucional y legislativa que se han introducido en México a partir de 2011. Sin perjuicio de estos avances, la respuesta estatal aún enfrenta deficiencias, insuficiencias y obstáculos en su implementación, por lo que es necesario seguir trabajando en la lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Bibliografía:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2016
- CARBONELL, José y Miguel, Los derechos indígenas en México: Una radiografía de la legislación de las entidades federativas, CDI, México, 2005, informe final.
- CARMONA, Carmen, Estudio para elaborar una propuesta de iniciativa de ley sobre el acceso a los recursos naturales para los pueblos y comunidades indígenas, CDI, México, 2005, informe final.
- Consultora Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, A.C., Estudio de conflictos agrarios y procesos de Conciliación en la Mixteca, CDI, México, 2005, informe final.
- GIDI VILLAREAL, Emilio, Los Derechos Políticos de los Pueblos Indígenas Mexicanos, Porrúa, México, 2005.

Publicaciones:

- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Una Nueva Relación: Compromiso con los Pueblos Indígenas, Fondo de Cultura Económica, México, 2005
- Informe de la situación de los derechos humanos en México de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.
- Programa Especial de Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos